

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1307

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2019-00812-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. .
DEMANDADO: WILSON SOLARTE FLOR

El señor ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, informa la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado WILSON SOLARTE FLOR, razón por la cual solicita la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, y atemperado a lo establecido en el Art. 555 del Código General del Proceso, este despacho suspenderá el proceso por el término de duración del trámite de insolvencia, requiriendo al centro de conciliación y a las partes interesadas que una vez se logre un acuerdo informe a este despacho para establecer el termino de suspensión.

De igual manera, allega el apoderado de la parte demandante, constancias de notificación por aviso al demandado, con resultado positivo, razón por la cual se les otorgará eficacia procesal.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y DOTAR DE EFICACIA la notificación por aviso del demandado, WILSON SOLARTE FLOR, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por haberse iniciado el trámite de negociación de deudas del demandado WILSON SOLARTE FLOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al señor ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA, Conciliador del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, para que una vez se logre un acuerdo de pago, informe al despacho para establecer el término de la suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA